

Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral denominada **Efectivale S. de R. L. de C. V.**, representada en esta acto por **Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández**, en su carácter de apoderada general judicial, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "**La CEDHJ**" por conducto de su representante legal. que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Su representante posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuenta con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Mtro. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

- g) Al requerir los servicios de “SUMINISTROS DE VALES DE PAPEL Y EMISIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE SE UTILIZAN PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA, DIÉSEL y/o COMBUSTIBLE” convocó a físicas o morales a presentar propuestas para la adquisición y/o prestación de dichos servicios;
- h) El día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se publicaron las bases de la Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-07-2019; después de las etapas correspondientes de dicha licitación, y con fecha 30 treinta de abril de 2019 constituidos en el salón Tenamaxtli, de las oficinas centrales de la CEDHJ, ubicadas en el sexto piso del edificio ubicado en Pedro Moreno número 1616, colonia americana en esta ciudad, se llevó a cabo el acto de presentación de participantes y se procedió a dejar constancia del registro de participantes, se informó que hubo una propuesta, la cual se registró conforme fue entregada, de acuerdo a lo establecido en las BASES de licitación, siendo la siguiente:
1. Efectivale S. de R.L. de C.V.;
- i) Al no contar con el mínimo de propuestas susceptibles de análisis; el comité de adquisiciones acordó que el procedimiento a desarrollarse sería de conformidad con lo señalado en el artículo 73 punto 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 34 punto 1, fracción VIII y 35 punto 1, fracción I del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de la CEDHJ;
- j) Derivado de lo anterior, y mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2019, la Directora Administrativa y Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones de la CEDHJ, procedió a realizar la adjudicación directa a la participante denominada “Efectivale S. de R.L. de C.V.”, en virtud de que fue la única que mostró interés, además de que el precio ofertado se encuentra dentro de los parámetros del estudio de mercado realizado por la CEDHJ, ajustándose al techo presupuestal asignado para dicha compra para la adquisición de los insumos que se detallan en el inciso g), ello considerándose las bases de Licitación Pública Local, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 72 punto 1, fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 34 punto 1, fracción VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la CEDHJ, ofreciendo el servicio requerido por la CEDHJ, conociendo los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas;
- k) Adjudicación que se realizó en términos del artículo 36 del citado Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, únicamente para el periodo comprendido del día 1° del mes de junio al día 31 del mes de diciembre de 2019, por un costo total de \$421,865.36

(cuatrocientos veintiún mil ochocientos sesenta y cinco pesos 36/100), con el Impuesto al Valor Agregado incluido;

II.- Declara "La Proveedora":

a) Ser una persona moral tal y como lo acredita con el testimonio de escritura pública 130,332 pasado ante la fe de licenciado Fausto Rico Álvarez, notario público número 06 seis del Distrito Federal (hoy CDMX), de fecha 01 de agosto de 1989; con actividades económicas de: otros servicios de apoyo a los negocios con Actividades Empresariales y Profesionales; con RFC **EFE8908015L3**; con domicilio fiscal en calle Saltillo 19 quinto piso, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en Ciudad de México, México, 06140; números de teléfono 52411412, 52141400, extensiones: 2109/2110/2181; correo electrónico: vengob2@efectivale.com.mx;

b) Su objeto social es: la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros: la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones o vales, tarjetas inteligentes o cualesquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago de: "...gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres, o estaciones de servicio o en cualesquiera otros establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios;

c) Su representante tiene la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como lo acredita con el testimonio de escritura pública número 30,184, de fecha 19 de noviembre de 2015 dos mil quince, pasado ante la fe de licenciado Juan José A. Barragán Abascal, notario público número 171 ciento setenta y uno de México, Distrito Federal, donde entre otras personas se designó a la aquí compareciente como apoderada general judicial para pleitos y cobranzas, cuyas facultades que no le han sido limitadas, nulificadas o revocadas de forma alguna;

d) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;

e) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
HSBC MEXÍCO S.A	Nacional	4218242461	021180042182424610	

f) Quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: OCHLRZ800809M000, expedido por los Estados Unidos Mexicanos; C.U.R.P: OOHL800809MDFCRZ00;

- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- h) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- c) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- d) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “La Provedora” a efecto de que ésta preste los servicios de: “Suministro de Vales de Papel y Emisión de Tarjetas Electrónicas que se utilizan para la Adquisición de Gasolina, Diésel y/o Combustible” en términos de la Licitación Pública LPL/SC-CEDHJ-07-2019, así como sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, “La Provedora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación, que se detallan en el anexo 1 de las bases.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la Licitación Pública Local LPL/SC-CEDHJ-07/2019, su propuesta técnica y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

La Provedora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, con la finalidad de que sean recibidos por la Dirección Administrativa, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios profesionales prestados, será hasta por la cantidad total de \$421,865.36 (cuatrocientos veintiún mil ochocientos sesenta y cinco pesos 36/100), incluido el impuesto al valor agregado correspondiente.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica (Servicios Generales) donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La Proveedoradora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso e) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Proveedoradora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Proveedoradora” incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Proveedoradora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Proveedoradora se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el

contrato y/o en las bases de la licitación, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases de licitación.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La Proveedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Proveedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Proveedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Proveedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y
- c) En caso de entregar productos y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando La Proveedora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "La Proveedora" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y la licitación pública respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

“La Proveedoradora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Proveedoradora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 1º primero de junio de 2019 dos mil diecinueve y no excederá del día 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, fecha en la cual “La Proveedoradora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos, así como la entrega del dictamen e informe final.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, “La Proveedoradora” deberá regresar a “La CEDHJ” cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Proveedoradora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Proveedoradora”:

a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;

b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta

y la presente décima séptima;

c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;

d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;

e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe "La CEDHJ", para fiscalizar el desempeño de "La Provedora";

f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por "La CEDHJ";

g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "La CEDHJ";

h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "La Provedora" de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato "La Provedora", cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Provedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a "La CEDHJ", por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Provedora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La Provedora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Provedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Provedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Provedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena

convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Las partes acuerdan que los anexos que se definen como licitación pública y sus anexos; los 7 siete anexos de fechas 27 de mayo de 2019; el acta de resolución de adjudicación de fecha 29 de mayo de 2019, todos ellos forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN


Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 31 de mayo de 2019.

“La Proveedora”


Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández
Apoderada general judicial

“La CEDHJ”



Lic. Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

Testigos



Mtra. Nayeli Sofia Gómez Rodríguez



Cp. Roberto Llamas Macías

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios que consta de 09 nueve páginas, celebrado el día 31 de mayo de 2019 dos mil diecinueve, siendo efectivo precisamente a partir del 1° de junio de 2019 dos mil diecinueve y hasta el 31 de diciembre de 2019, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona Moral denominada “Efectivale S. de R. L de C. V.”.

